

ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA, Presidente Municipal de Ahome, estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes el siguiente acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 50

REGLAMENTO PARA EL USO DE APARATOS MUSICALES Y ROCKOLAS EN EL MUNICIPIO DE AHOME SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento, son de interés público y por lo tanto de cumplimiento obligatorio en el municipio de Ahome.

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las actividades de los aparatos denominados "Rockolas y Electromusicales", instalados en billares, boliches, casas de música, establecimientos con venta de bebidas embriagantes y alcohólicas, establecimientos comerciales, clubes sociales, fiestas y bailes de especulación.

Artículo 3. Todos los establecimientos señalados en el Artículo precedente deberán de contar con el permiso para operar aparatos Electromusicales y/o Rockolas, expedido por la Dirección de Inspección y Normatividad del Honorable Ayuntamiento de Ahome, dicho permiso tendrá vigencia de un año.

Artículo 4. El Director de Inspección y Normatividad del Honorable Ayuntamiento ejercerá la vigencia y control de los establecimientos en donde funcionen los aparatos Electromusicales y la Rockolas, contando para el efecto de personal capacitado adecuadamente quienes inspeccionarán regularmente los establecimientos señalados en el artículo segundo del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS ELECTROMUSICALES Y ROCKOLAS

Artículo 5. Corresponde al Director de Inspección y Normatividad del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

- I. Conceder los permisos para el funcionamiento de los aparatos Electromusicales y Rockolas.
- II. Llevar a cabo un padrón de los establecimientos que utilicen aparatos Electromusicales y Rockolas.
- III. Levantar infracciones y en su caso retirar el permiso para operar aparatos electromusicales o Rockolas a aquellos establecimientos que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento municipal.
- IV. Llevar un padrón de los músicos que realicen su labor en territorio musical.

Artículo 6. Los efectos de las inscripciones serán las siguientes:

- I. Asegurar el derecho de los establecimientos a utilizar los aparatos Electromusicales y Rockolas.
 - II. Asegurar los derechos de los titulares de la inscripción frente a terceros.
-

Artículo 7. Cuando a un establecimiento con aparatos electromusical o Rockola, se presente un grupo o individuo con música viva para proceder, a petición del cliente, a realizar su actividad musical, será obligación del encargado del establecimiento, una vez que termine el aparato Electromusical o Rockola de ejecutar el programa de piezas que estuviere tocando, a silenciarla hasta que el músico concluya su participación en el lugar.

El programa a que se hace referencia en el párrafo anterior, nunca será mayor a dos piezas.

Artículo 8. Para los efectos del artículo anterior, el grupo musical o individuo deberán acreditar fehacientemente estar inscritos en el padrón de músicos que lleve el Honorable Ayuntamiento de Ahome y al corriente de sus pagos que por su actividad deban de realizar al Honorable Ayuntamiento de Ahome.

Artículo 9. A ninguna hora se permitirá el funcionamiento de los instrumentos mecánicos de música a un volumen superior a los 60 decibeles.

Artículo 10. El horario obligatorio de la disposición anterior, será de las 12:00 a las 23:00 horas.

Artículo 11. La operación del aparato Electromusical o Rockola será exclusivamente en el interior del establecimiento y por lo tanto prohibida su operación en lugares públicos abiertos o en la vía pública.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 12. El Director de Inspección y Normatividad del Honorable Ayuntamiento, adoptará las medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento, pudiendo aplicar al infractor por primera vez, una multa de 25 veces el salario mínimo vigente en la zona, al reincidente se le revocará la Licencia para operar aparatos Electromusicales.

Artículo 13. En caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, los inspectores levantarán un acta y especificarán en ella la violación y la multa aplicable, remitiendo a la Tesorería Municipal, el acta para que sea esta quien proceda al cobro correspondiente. En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso para operar aparatos Electromusicales sin perjuicio de la multa correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Municipal No.32 Publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado con fecha 9 de Junio del año 1995.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción publicación y debida observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve.

ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.